



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Noblejas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Municipales, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad <https://sedenoblejas.absiscloud.com>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS DISTINTAS ESCUELAS MUNICIPALES

1. Objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen tasas por la prestación de los servicios en las distintas Escuelas Municipales, que actualmente son: Escuela Municipal Cultural de Danza, Escuela Municipal Cultural de Música, Escuela Municipal Deportiva de Fútbol, Escuela Municipal Deportiva de Actividad Física y Salud, Escuela Municipal Deportiva de Actividades Dirigidas, Escuela Municipal de Multideporte, Escuela Municipal Deportiva de Pádel, Escuela Municipal Deportiva de Atletismo, Escuela Municipal de Idiomas, Escuela Municipal de Apoyo Educativo.

2. Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

3. Exenciones.

No se concederá exención alguna a la exacción de la tasa.

4. Bonificaciones.

–50% en la cuantía, para todos aquellos usuarios y usuarias que acrediten pertenecer a familias con unos ingresos anuales brutos deducidos de la última declaración de la renta que no superen los 12.600,00 € anuales. Esta bonificación será rogada y el potencial beneficiario/a deberá presentar la declaración de la renta del último ejercicio o certificado de exención o no obligación de presentar la misma, así como certificado de percepciones dinerarias expedido por la empresa u organismo pagador de la percepción.

–33%, en la cuantía para los usuarios y usuarias mayores de 60 años que soliciten la prestación del servicio en alguna de las Escuelas Municipales.

–33%, en la cuantía para los usuarios y usuarias que tengan la condición de estudiantes universitarios, o matriculados en enseñanzas de carácter superior, que no perciban ingresos brutos por ningún concepto superiores a 12.600,00 euros anuales.

–33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que pertenezcan a familias numerosas.

–33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que sean hijo(s)/hija(s) de personas que tenga la condición de víctimas de violencia de género.



–33 %, en la cuantía para los usuarios y usuarias que pertenezcan a familias monoparentales, o hijos e hijas de madres o padres solteros/as, separados/as, divorciados/as, previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica.

–33%, en la cuantía de la tasa a todas las personas que acrediten algún grado de discapacidad, o que estén sometidos a algún programa o tratamiento de recuperación física o psicológica, que justifique la practica del servicio para la mejoría de su salud.

Las reducciones o bonificaciones concedidas, no podrán ser acumulativas entre sí, y todas ellas tendrán carácter rogado.

5. Precios.

La cuantía de la tasa, mensual, por cada usuario que solicite la prestación del servicio, será la siguiente:

EPÍGRAFE 1. ESCUELA MUNICIPAL CULTURAL DE DANZA

Pre-ballet: 22,00 €.

Clásico: 25,00 €.

Conjuntas (Clásico + Español): 22,00 €.

Conjuntas (Clásico, Español + Talleres): 22,00 €.

Talleres (Danza Árabe, Funky, Latino, Acrobacia Fitkid y otros): 25,00 €.

Yoga: 22,00 €.

EPÍGRAFE 2. ESCUELA MUNICIPAL CULTURAL DE MÚSICA

Música y Movimiento: 22,00 €.

Lenguaje Musical / Preparatorio: 22,00 €.

Un instrumento: 60,00 €.

Lenguaje Musical / Preparatorio + un instrumento: 30,00 €.

Lenguaje Musical / Preparatorio + dos instrumentos: 35,00 €.

Clases de adultos: 35,00 €.

EPÍGRAFE 3. ESCUELAS MUNICIPALES ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Pádel:

–Menores de edad (hasta 18 años): 22,00 €.

–Mayores de edad (a partir de 18 años): 22,00 € (1 hora semana).

44,00 € (2 horas semana).

Atletismo: 22,00 €.

Multideportiva: 22,00 €.

Ciclo indoor: 22,00 €.

Actividades Dirigidas: 22,00 €.

Actividad Física y Salud: 22,00 €.

Gimnasio: 22,00 €.

Podrá aplicarse una bonificación de hasta un 20% por la inscripción hasta en dos escuelas municipales de las comprendidas dentro de este epígrafe.

Dicha bonificación será rogada, se aplicará solamente a nivel de usuario/a, y no será acumulativa con las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza."

EPÍGRAFE 4. ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVA DE FUTBOL

Fútbol (no incluye desplazamientos): 22,00 €.

EPÍGRAFE 5. ESCUELA DE IDIOMAS

Grupos de Speaking (niveles A2, B1, B2, C1): 22,00€/mensual.

Clases de Refuerz: 22,00€/mensual.

Centro examinador Cambridge (alumnos/as no matriculados en la Escuela): 30,00 € tasa examen.

Clases preparatorias pruebas de oposición: 25,00€/mensual.

EPÍGRAFE 6. ESCUELA MUNICIPAL DE APOYO EDUCATIVO

Epígrafe 6 derogado por acuerdo pleno 27 de septiembre de 2023 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 225, de 24 de noviembre de 2023).

EPÍGRAFE 7. ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN Y AQUAEROBIC

Natación y gimnasia acuática: 22,00 € (mes).

Natación infantil (iniciación y enseñanza: 35,00 € (15 sesiones).

EPÍGRAFE 8. ESCUELA MUNICIPAL DE AJEDREZ

Ajedrez: 22,00 €.



6. Devengo.

La obligación de pagar nace desde que se soliciten los servicios que comprenden el hecho imponible del presente precio público, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación.

7. Normas de gestión.

1. Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en el presente acuerdo, así como la falta de pago durante tres meses consecutivos del precio.

2. El pago de las cuotas se efectuará del uno al cinco de cada mes, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud en la Oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin.

3. No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por circunstancias excepcionales el servicio deje de prestarse durante quince o más días hábiles al margen de los periodos vacacionales, dentro de un mes, no se abonará la cuota.

5. Si un usuario/a causara baja se comunicará por escrito con un mínimo de 15 días de antelación, certificándose la recepción de la misma con acuse de recibo, si esto no ocurriera, se consideraría dado de alta y pagaría la parte proporcional del tiempo utilizado más el 25% de la mensualidad.

6. El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los usuarios teniendo que abonar el usuario, los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

7. Los interesados e interesadas en que se les preste los servicios a los que se refiere el presente acuerdo, presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado.

8. Deudas.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Noblejas, 3 de junio de 2025.–El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.-2834